

Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

# PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RADICACIÓN No. 2021-0221

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Teniendo en cuenta que en los hechos del escrito de demanda se manifiesta que el contrato de arrendamiento fue realizado de manera verbal, en consecuencia, dese cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del Art.384 del C. G. del P.
- 2. Indíquese si existen herederos del señor GRAZIANO MARINO FREGONESE (q.e.p.d.), y si es el caso, preséntese nuevo escrito de demanda, junto con el poder otorgado por los herederos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso.
- 3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 4. Modifíquese el escrito de demanda, con las normas actuales que rigen, esto es el Código General del Proceso.
- 5. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (Resalta el despacho).

Es de señalar que la dirección de correo electrónico para personas inscritas en el registro mercantil, será la que figura en el certificado de representación legal de notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE** 

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 26 de agosto de 2021

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN No. 2021-0222

Se reconoce personería para actuar a la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada judicial del ente demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante y por reunirse los requisitos del Art. 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por secretaria déjese la constancia del caso.

#### **NOTIFÍQUESE**

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 26 de agosto de 2021

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN No. 2021-0223

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

#### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de VÍCTOR JULIO FORIGUA FORERO, y en contra de CARLOS ORLANDO VANEGAS BELLO, por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$20.000.000.oo. Por concepto por concepto de capital incorporado en el título aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2. Por los intereses legales desde el 5 de julio al 5 de noviembre de 2018.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce al Dr. JOSÉ ROQUE VARGAS RODRÍGUEZ como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora, a fin de que indique en poder de quién se encuentra el original de la letra de cambio base de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

**NOTIFÍQUESE (1)** 

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

**JUEZ** 

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 26 de agosto de 2021

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO RADICACIÓN No. 2021-0224

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder aportado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

#### **NOTIFÍQUESE**

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 26 de agosto de 2021

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN No. 2021-0225

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

#### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ MOSQUERA, por las siguientes cantidades:

Por la suma de \$33.273.286.oo. Por concepto de capital incorporado en el título aportado como fuente del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería a la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ quien actúa como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (1)** 

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 26 de agosto de 2021

La secretaria

Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN No. 2021-0225

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora a fin de que allegue escrito de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE (2)** 

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA JUEZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 26 de agosto de 2021

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN No. 2021-0226

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese prueba idónea, mediante la cual se acredite cómo fue conferido el poder aportado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

- 2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es afirmar bajo juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e **informar cómo la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes.** (Resalta el despacho).
- 3. Agréguese la prueba de la existencia y representación de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.
- 4. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G. del P, esto es, el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante, y el de los demandados si se conocen.

#### **NOTIFÍQUESE**

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 26 de agosto de 2021

La secretaria



Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN No. 2021-0228

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

#### RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A., en contra de EDELMIRA SÁNCHEZ ROBAYO, por las siguientes cantidades:

Para la obligación No 1083181

- 1. Por concepto de capital: NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$9.786.647)
- 2. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.795.896)
- 3. Por los intereses de mora del capital insoluto a la tasa máxima legal permitida liquidados a partir del 14 DE MARZO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (1)** 

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 Hoy 26 de agosto de 2021

La secretaria